



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 10 de diciembre de 2014

Número 4173-IX

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

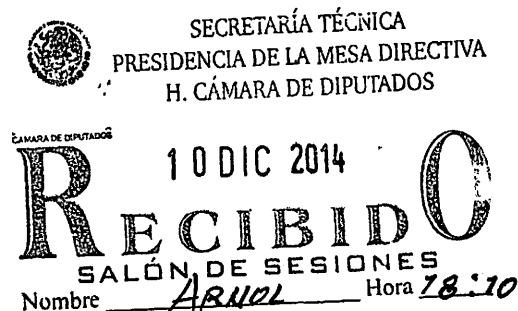
Anexo IX

Miércoles 10 de diciembre

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA



Edgar A.
10 Dic 14
18:15

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

La Comisión legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 173, 174, 182, 187 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de los proyectos de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a las valoraciones que del sentido del proyecto de la iniciativa de referencia realizaron los integrantes de ésta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El 21 de octubre de 2014, el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante ésta H. Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
2. En sesión ordinaria de la misma fecha, la Mesa Directiva de ésta Cámara de Diputados, turnó la referida iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen, mediante oficio **DGPL 62-II-6-1663**.
3. Los integrantes de esta Comisión Legislativa realizaron diversos trabajos, a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente Dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa del Ejecutivo Federal propone reformar diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), para que éste pueda instrumentar acciones y participar en programas y proyectos que tengan por objeto el acceso al crédito por parte de los trabajadores, así como a otros servicios financieros en las mejores condiciones de mercado; garantizar

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

créditos y valores relacionados con el financiamiento a los trabajadores otorgados o emitidos por entidades financieras; propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras personas públicas o privadas, y realizar los estudios económicos, sociales y financieros necesarios para el desarrollo de su objeto; todo ello, para allegarse de recursos que le permitan minimizar el costo del crédito y trasladar esta eficiencia a los trabajadores.

Por su parte, se plantea armonizar el objeto del Instituto con la reforma al artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo y satisfacer los requisitos necesarios para ello, bajo el objeto de otorgar crédito a los trabajadores facilitando su acceso a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

El Ejecutivo Federal expone que el principal propósito de la iniciativa es la universalidad de los créditos al consumo, por lo que se extendería el universo de sujetos del financiamiento, de forma tal que cualquier trabajador tendría la posibilidad de acceder a esta prestación bajo normas de carácter general y uniformes, por lo que propone incorporar mecanismos en la ley, buscando mejorar la capacidad de otorgamiento de créditos así como de su recuperación.

Asimismo, se plantea establecer los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la obligación de los patrones de afiliarse ante el Instituto, para facilitar el otorgamiento de créditos en las mejores condiciones para contratar servicios y adquirir bienes de consumo duraderos.

Por otra parte, se plantea redistribuir las funciones encomendadas al Consejo Directivo y a la administración del Instituto, de forma que el primero se enfoque en el establecimiento de las estrategias, políticas generales y prioridades, así como

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

a la vigilancia de la buena marcha del Instituto, mientras que la administración tendrá a su cargo las funciones de gestión y control interno, conducción y ejecución de sus operaciones y establecimiento de lineamientos para contribuir al cumplimiento de la misión y propósito estratégico de la entidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. Esta Comisión considera adecuado hacer mención de que hasta noviembre de 2014, el INFONACOT ha otorgado 1 millón 529 mil 762 créditos por un importe de 9 mil 700 millones de pesos, con los que se ha beneficiado a 6 millones de trabajadores formales y sus familias, mediante el desarrollo de instrumentos crediticios que actualmente son aceptados en más de 600 mil establecimientos comerciales de todo el país.

Por otro lado, de enero a diciembre de 2013, el INFONACOT registró una recuperación total de cartera por 12 mil 259.5 millones de pesos, lo que significa un incremento de 19% contra el mismo periodo de 2012; de lo anterior destacan los ingresos de recuperación de cartera castigada, lo cual sumó 716 millones de pesos, superior en 65.7% en relación con 2012.

Con el fortalecimiento de los servicios crediticios que proporciona el Instituto, la tasa de interés de los créditos se ha reducido 11 por ciento, lo que convierte a éste en una opción financiera real.

Adicionalmente, el Instituto lleva a cabo el estudio denominado "La Mejor Opción para Comprar a Crédito", que permite evaluar las ventajas y desventajas que

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

ofrecen sus principales competidores y conocer de forma objetiva las tasas de interés y el costo anual total que cobran las tiendas especializadas y departamentales para la adquisición de artículos de consumo duradero a crédito, ya que evalúa los esquemas de financiamiento a 12 meses que cada empresa ofrece, de lo cual resulta que FONACOT es el más barato en crédito al consumo, con una tasa de interés del 22.5% con una capacidad de descuento del 20%, en comparación con sus competidores que pueden llegar a cobrar hasta el 98.8% anual. Asimismo, al comparar la tasa que cobran los bancos por el uso de sus tarjetas de crédito para la adquisición de bienes y servicios, y su costo anual total, se demuestra también que el financiamiento privado al consumo es más elevado que el del crédito FONACOT.

SEGUNDA. Esta Comisión destaca que el 30 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 103 Bis y se adicionó la fracción XXVI Bis al artículo 132 de dicha Ley, para determinar las bases por las cuales el INFONACOT otorgue créditos a los trabajadores procurando las mejores condiciones de mercado, así como para facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio, además de la obligación de los patrones de afiliar el centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en forma gratuita, a efecto de que éstos pudieran ser sujetos de los créditos que otorga dicha entidad.

Por otra parte, dentro de la reforma financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, se reconoce al INFONACOT como una Institución Financiera, para lo cual las operaciones que lleve a cabo el Instituto

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

quedan sujetas a la consideración y autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con la dinámica de la creación de empleos formales que se observó durante 2013, el número de asegurados permanentes en el IMSS se situó en fase de expansión, permitiendo que el mercado laboral obtuviera un incremento en la generación de empleos del sector formal privado de la economía.

Ahora bien, esta Comisión que dictamina considera que con las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, el INFONACOT tiene la oportunidad de extender el beneficio del crédito a un mayor número de cotizantes para el otorgamiento del Crédito FONACOT; por lo anterior, el mercado potencial del Instituto FONACOT asciende a 19 millones de trabajadores a nivel nacional, incluyendo los eventuales.

TERCERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que los resultados satisfactorios en el otorgamiento de créditos por parte del Instituto, así como los recientes cambios a la legislación de la materia, hacen necesario introducir a la regulación del INFONACOT nuevas figuras que tiendan hacia el otorgamiento de financiamiento a los trabajadores en las mejores condiciones de mercado, por lo que se debe aprovechar esta tendencia positiva para realizar cambios en la operación del Instituto, a fin de dotarlo de las herramientas que le permitan inscribir su actuar en el ámbito y marco normativo de las instituciones financieras y que pueda cumplir cabalmente con su papel dentro de la dinámica económica nacional bajo el propósito para el cual se ha creado.

CUARTA. La Comisión que suscribe, coincide con la iniciativa del Ejecutivo Federal en la necesidad de armonizar el objeto del Instituto con lo previsto en el artículo

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

103 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que apoya la propuesta de la iniciativa en análisis.

QUINTA. Por otra parte, pese a los resultados que ya se han descrito, también se reconoce la necesidad de extender la cobertura del Crédito FONACOT con la intención de universalizar este crédito y fortalecer la capacidad de recuperación de créditos. Para ello, se faculta al Instituto para celebrar instrumentos jurídicos con las personas morales públicas de los tres órdenes de gobierno, de cualquiera de los tres poderes, incluidos los órganos autónomos, y cualquier otro órgano o entidad paraestatal, federal, estatal o municipal, a fin de que los trabajadores se beneficien de los créditos que otorga el Instituto.

SEXTA. La Comisión que dictamina coincide en que se deben establecer términos y condiciones a los que deberá sujetarse la obligación de los patrones de afiliarse ante el Instituto, para facilitar el otorgamiento de créditos en las mejores condiciones, contratar servicios y adquirir bienes de consumo duraderos. Al respecto, la iniciativa del Ejecutivo Federal en el artículo 4 de la Ley, propone reconocer formalmente a los patrones como Centros de Trabajo, definiéndolos como las personas físicas o morales privadas, así como las personas morales públicas de los tres órdenes de gobierno y cualquier órgano o entidad paraestatal, federal, estatal o municipal, que utilicen los servicios de uno o varios trabajadores.

No obstante, la Comisión de dictamen considera que esta definición puede resultar confusa, toda vez que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 10, no contempla la figura de Centro de Trabajo, y en su lugar define al Patrón como la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Por esta razón, la Comisión que dictamina considera adecuado no incluir la definición de Centro de

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

Trabajo e incorporar la definición de Patrón que contempla la citada disposición de la Ley Federal del Trabajo, con la consecuente armonización de los textos legales materia del proyecto que se dictamina.

Por otra parte, esta Comisión que suscribe considera que al fortalecer las medidas con que contará el Instituto a fin de mejorar su capacidad de recuperar los créditos, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que el Instituto podrá mantener su solidez financiera para continuar otorgando créditos a los trabajadores a tasas de interés competitivas dentro del sistema financiero. En este sentido, se introduce el concepto de Manual de Crédito, definiéndolo como el documento en el que se establecen los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para el otorgamiento, administración y recuperación del Crédito y se adiciona la atribución del Instituto para gestionar la recuperación de los créditos que otorga, con lo que se busca fortalecer la obligación legal de los patrones para efectuar descuentos, deducciones o retenciones.

Por lo anterior, se propone que el artículo 4 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, quede de la siguiente manera:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Comisión: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

II. Consejo: El Consejo Directivo del Instituto;

III. Crédito FONACOT: El financiamiento al que tiene derecho cualquier trabajador, otorgado o administrado por el Instituto y que cumpla con las condiciones que el propio Instituto establezca;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

IV. Fondo: El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores a que se refiere esta Ley;

V. Instituto: El organismo público descentralizado denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

VI. Ley: La Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

VII. Manual de Crédito: Documento en el que se establecen los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para la originación, administración y recuperación del Crédito FONACOT;

VIII. Patrón: *Las personas físicas o morales privadas, así como las personas morales públicas de los tres órdenes de gobierno, de cualquiera de los tres poderes, incluidos los órganos autónomos, y cualquier otro órgano o entidad paraestatal, federal, estatal o municipal, o cualquier otro centro de trabajo que utilicen los servicios de uno o varios trabajadores;*

IX. Recursos del Fondo: La totalidad de los activos que integren el patrimonio del Instituto en términos de la presente Ley, excepto los inmuebles, mobiliario y equipo necesarios para su funcionamiento;

X. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. Secretaría del Trabajo: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

XII. Trabajador: La persona física que las leyes laborales definen como tal.”

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

SÉPTIMA. La Comisión que dictamina está de acuerdo en proporcionar al Instituto los mecanismos que le permitan instrumentar acciones y participar en programas y proyectos que tengan como finalidad garantizar a los trabajadores el acceso al Crédito FONACOT y a otros servicios financieros en las mejores condiciones de mercado; así como garantizar créditos y valores relacionados con el financiamiento a los trabajadores, otorgados o emitidos por entidades financieras; propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras personas públicas o privadas y realizar los estudios económicos, sociales y financieros necesarios para el desarrollo de su objeto. Lo anterior, con el propósito de allegarse de recursos que le permitan minimizar su costo de fondeo y pueda trasladarse ésta eficiencia a los trabajadores en forma de condiciones crediticias más atractivas. Además, se coincide en facultar al Instituto para realizar estudios económicos, sociales y financieros a fin de proporcionar a dicho organismo herramientas técnicas y financieras para el desarrollo de su objeto así como para brindar un mejor servicio.

OCTAVA. Esta Comisión considera adecuado permitir al Instituto destinar sus recursos en términos de las disposiciones aplicables para que pueda entre otras cosas, invertir sus disponibilidades en valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de manera directa, a través de operaciones de reporto o de acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

Con esta reforma, el INFONACOT podrá celebrar operaciones con instrumentos financieros derivados para fines de cobertura de riesgos, tales como futuros, contratos adelantados, swaps y opciones, con la finalidad de reducir los diferentes tipos de riesgos a los que se encuentran expuestas sus posiciones tanto en balance

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

como fuera de éste, apegándose de manera estricta a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, la Comisión que dictamina está de acuerdo en que el Instituto pueda gestionar y realizar acciones conjuntas ante otras instituciones para la obtención de condiciones adecuadas de crédito, garantías y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo a los trabajadores y, participar en esquemas o programas que faciliten el acceso al financiamiento así como la adquisición de bienes y pago de servicios.

Esta Comisión considera que con las medidas que se proponen, el Instituto podrá contar con mayor flexibilidad financiera, al ampliarse las fuentes de financiamiento para que el mismo seleccione aquéllas que le permitan minimizar su costo de fondeo de acuerdo a las condiciones de mercado, y con ello estar en posibilidad de ofrecer crédito a los trabajadores bajo las condiciones más atractivas posibles, sin menoscabo de que el Instituto se sujete a los controles y demás requisitos que establezcan las autoridades competentes en materia de deuda pública.

Por su parte, para fortalecer las facultades de recuperación de crédito, se determina la obligación de los Centros de Trabajo de hacer las deducciones o retenciones a los trabajadores acreditados por el Instituto y enterar los descuentos que correspondan al pago de los créditos, haciéndose sujetos, en caso de no hacerlo, a las sanciones que correspondan en términos de la Ley, con la finalidad de garantizar el derecho de las generaciones futuras de trabajadores al Crédito FONACOT.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, que permite a los patrones descontar de los salarios mínimos, como máximo el 10% y del salario como máximo el 20%, para el pago de los créditos otorgados o garantizados por el Instituto, lo que le brindará seguridad y comodidad al trabajador al no tener que desplazarse a una sucursal del Instituto o a un banco a realizar sus pagos.

NOVENA. Por otra parte, esta Comisión considera adecuada la propuesta para fortalecer los mecanismos de gobierno societario del INFONACOT, con lo que se plantea redistribuir las funciones del Consejo Directivo y de la administración del Instituto, de forma que el primero se enfoque en el establecimiento de las estrategias, políticas y prioridades, así como la vigilancia del buen funcionamiento de la institución, mientras que la administración se encargaría de las funciones de gestión y control interno, conducción y ejecución de sus operaciones y establecimiento de lineamientos para contribuir al cumplimiento de la misión y propósito estratégico de la entidad.

En relación con lo anterior, esta Comisión de dictamen coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de adoptar las mejores prácticas de gobierno institucional que brinden control y agilidad para responder a las demandas de los trabajadores y de los mercados. Por ello, se establece la facultad del Consejo Directivo del Instituto para aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto correspondiente, sujetándose a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Igualmente, se faculta al Consejo Directivo para aprobar, a propuesta del Director General, las políticas generales de operación del Instituto, dentro de las cuales se

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

encuentran las relativas a la celebración de instrumentos jurídicos con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como aprobar el Manual de Crédito.

Derivado del fortalecimiento del gobierno institucional y para generar confianza ante la flexibilidad otorgada en materia de financiamiento, esta Comisión considera necesario precisar que los comités se constituirán como órganos de apoyo del Consejo Directivo y no del Instituto.

DÉCIMA. La Comisión de Hacienda y Crédito Público que suscribe considera conveniente aclarar que las medidas consideradas en el presente dictamen no generarían impacto en la estructura ocupacional de la dependencia ni de sus entidades, al no requerir la creación o modificación de unidades administrativas y plazas. Tampoco generarían impacto en los programas aprobados de la dependencia ni de sus entidades, ni requeriría de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA PRIMERA. La Comisión que suscribe está de acuerdo en aprobar la propuesta del Ejecutivo Federal que se ha analizado, toda vez que con las modificaciones al marco legal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se busca atender la demanda en materia financiera bajo condiciones accesibles de mercado, favoreciendo el consumo, el desarrollo y el nivel de vida de miles de trabajadores en nuestro país, e incidirá directamente en

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

el fortalecimiento económico y competitividad de las empresas instaladas en nuestro país, que a su vez son generadoras de empleo y desarrollo económico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1; 2, primer párrafo; 4; 5, primer y segundo párrafos; 8; 9; 14, segundo y tercer párrafos; 18; la denominación de la Sección II del Capítulo IV, para quedar como "De los Comités de Apoyo"; 19, primer párrafo y fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22; 28, primer párrafo y fracciones III y V, y se **ADICIONAN** los artículos 9 Bis; 9 Ter; 9 Quáter; 28, fracciones XI y XII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2. El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto otorgar crédito a los trabajadores, así como facilitarles el acceso a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Comisión: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

II. Consejo: El Consejo Directivo del Instituto;

III. Crédito FONACOT: El financiamiento al que tiene derecho cualquier trabajador, otorgado o administrado por el Instituto y que cumpla con las condiciones que el propio Instituto establezca;

IV. Fondo: El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores a que se refiere esta Ley;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

V. Instituto: El organismo público descentralizado denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

VI. Ley: La Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;

VII. Manual de Crédito: Documento en el que se establecen los procesos, metodologías, procedimientos y demás información necesaria para la originación, administración y recuperación del Crédito FONACOT;

VIII. Patrón: Las personas físicas o morales privadas, así como las personas morales públicas de los tres órdenes de gobierno, de cualquiera de los tres poderes, incluidos los órganos autónomos, y cualquier otro órgano o entidad paraestatal, federal, estatal o municipal, o cualquier otro centro de trabajo que utilicen los servicios de uno o varios trabajadores;

IX. Recursos del Fondo: La totalidad de los activos que integren el patrimonio del Instituto en términos de la presente Ley, excepto los inmuebles, mobiliario y equipo necesarios para su funcionamiento;

X. Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. Secretaría del Trabajo: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

XII. Trabajador: La persona física que las leyes laborales definen como tal.

Artículo 5. La organización, el funcionamiento y la operación administrativa del Instituto como organismo descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano, se sujetará a la presente Ley y en lo que no se opongan a ésta, le serán aplicables, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En cuanto a las operaciones y servicios del Instituto se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y en lo no previsto en ésta y en el orden siguiente, por la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la legislación mercantil, los usos y prácticas mercantiles y el Código Civil Federal.

...

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. Administrar el Fondo;

II. Participar en programas y proyectos en términos de la presente Ley que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores;

III. Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias;

IV. Instrumentar acciones y ejecutar programas y proyectos en términos de la presente Ley, destinados a facilitar a los trabajadores el acceso al Crédito FONACOT y a otros servicios financieros en las mejores condiciones de mercado, para la consolidación de su patrimonio;

V. Participar en términos de la presente Ley en los programas que establezcan las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple, dirigidos a fomentar el crédito para los trabajadores, así como, para los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

VI. Brindar apoyo y asesoría en el funcionamiento de las tiendas y almacenes a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

VII. Celebrar los actos, convenios, contratos o instrumentos relacionados directa o indirectamente con su objeto;

VIII. Celebrar los instrumentos jurídicos que se requieran con las personas morales públicas de los tres órdenes de gobierno, de cualquiera de los tres poderes, incluidos los órganos autónomos, y cualquier otro órgano o entidad paraestatal, federal, estatal o municipal, a fin de que los trabajadores respectivos se beneficien de los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX. Afiliar a los Patrones que rigen sus relaciones laborales por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no estén afiliados, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 132 fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

X. Constituir fideicomisos y otorgar mandatos directamente relacionados con su objeto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como proceder a su enajenación, en su caso, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Gestionar la recuperación del Crédito FONACOT otorgado a los trabajadores, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 97 fracción IV y 110 fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos relativos y aplicables a la materia;

XIII. Propiciar y participar en acciones conjuntas de financiamiento y asistencia, coordinándose, en su caso, con otras personas públicas o privadas, y

XIV. Realizar los estudios económicos, sociales y financieros necesarios para el desarrollo de su objeto.

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar las siguientes operaciones:

I. Otorgar Crédito FONACOT a los trabajadores;

II. Garantizar los créditos y otorgar el financiamiento a que se refieren los artículos 103 y 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo;

III. Adquirir créditos otorgados a los trabajadores por terceros;

IV. Administrar el Crédito FONACOT otorgado por el Instituto o por terceros;

V. Contratar financiamientos conforme a lo previsto en esta Ley y en las disposiciones aplicables en la materia;

VI. Invertir sus recursos en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Celebrar operaciones con instrumentos financieros derivados para fines de cobertura de riesgos;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

VIII. Gestionar, así como realizar acciones conjuntas ante otras instituciones para la obtención de condiciones adecuadas de crédito, garantías y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo a los trabajadores;

IX. Realizar operaciones de descuento, ceder, negociar y afectar los derechos de crédito a su favor y en su caso, los títulos de crédito y documentos, respecto de financiamientos otorgados a que se refieren las fracciones I y II anteriores;

X. Participar y coadyuvar previa autorización del Consejo, en esquemas o programas a efecto de facilitar el acceso al financiamiento, que tiendan a disminuir el precio y facilitar la adquisición de dichos bienes y pago de servicios;

XI. Promover entre los trabajadores, el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar, y

XII. Realizar las operaciones y servicios análogos o conexos necesarios para la consecución de las operaciones previstas en este artículo, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

Las garantías que otorgue el Instituto conforme a las fracciones I y II y los financiamientos que contrate en términos de la fracción V de este artículo, deberán hacerse con cargo a los Recursos del Fondo y, en ningún caso, los montos de dichas operaciones en su conjunto podrán ser superiores al importe de los Recursos del Fondo. Asimismo, las operaciones a que se refiere este párrafo quedarán sujetas a la consideración y, en su caso, autorización previa por parte de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 9 Bis. Los Patrones deben hacer las deducciones o retenciones a los trabajadores acreditados por el Instituto y enterar las deducciones o descuentos al mismo, en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el Instituto, a fin de cubrir el pago del Crédito FONACOT. En caso de incumplimiento a esta disposición, se les aplicarán las sanciones que correspondan en términos de esta Ley y de las Reglas de Operación aprobadas por el Consejo; lo anterior, independientemente de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 9 Ter. El Crédito FONACOT se extinguirá por defunción de los trabajadores acreditados siempre y cuando se demuestre por medio del certificado de defunción, expedido por la oficina del Registro Civil.

Artículo 9 Quáter. Las deducciones o retenciones efectuadas por el Patrón o Patronos a salarios, liquidaciones y finiquitos de sus trabajadores, en tanto no sean enteradas al Instituto, se considerarán constituidas en depósito en poder de éstos, con todas las obligaciones legales aplicables.

Artículo 14. ...

I. a VI. ...

El Titular de la Secretaría del Trabajo, considerando las propuestas de las organizaciones de patronos y de trabajadores fundadoras, determinará mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las organizaciones de patronos y de trabajadores que, en el marco de la presente Ley, deban ser propuestas a participar en la integración del Consejo.

Los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patronos deberán contar con la experiencia, capacidad y prestigio profesional que les permita desempeñar su función en forma objetiva. Estos representantes percibirán por su participación las remuneraciones que determine el Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. El Consejo establecerá las estrategias generales para la conducción del Instituto, sus políticas generales y prioridades y supervisará su buena marcha, orientándose a preservar y mantener los recursos de su patrimonio. Además de las atribuciones señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las siguientes facultades indelegables:

I. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, sujetándose a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Aprobar, a propuesta del Director General del Instituto, las políticas generales de operación del Instituto, así como el Manual de Crédito;

III. Determinar los mecanismos necesarios para que el Instituto conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del sistema nacional de planeación;

IV. Fijar la cantidad máxima para el otorgamiento de préstamos o créditos, previa propuesta del Director General autorizada por el Comité de Operaciones;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

- V.** Aprobar los manuales generales y de los dos primeros niveles jerárquicos;
- VI.** Aprobar las reglas de operación de los comités de apoyo;
- VII.** Autorizar el programa de financiamiento, con la opinión favorable del Comité de Crédito y Financiamiento;
- VIII.** Autorizar la participación de profesionistas independientes en los comités de apoyo, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico;
- IX.** Acordar los asuntos intersectoriales que se requieran en la administración integral del Instituto;
- X.** Aprobar la estructura orgánica básica; los niveles de puestos; las bases generales para la elaboración de tabuladores de sueldos; la política salarial y de incentivos que considere las compensaciones y demás prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores del Instituto; los lineamientos en materia de selección, reclutamiento, capacitación, ascenso y promoción; los indicadores de evaluación del desempeño, y los criterios de separación, a propuesta del Director General y previa opinión del Comité de Recursos Humanos;
- XI.** Fijar las remuneraciones que correspondan a los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones por su participación en las sesiones del Consejo;
- XII.** Aprobar el contenido de las actas que se levanten en sus sesiones;
- XIII.** Aprobar su calendario anual de sesiones, y
- XIV.** Las demás previstas en la presente Ley.

Sección II
De los Comités de Apoyo

Artículo 19. El Consejo contará con los siguientes comités de apoyo:

- I.** ...
- II.** De Crédito y Financiamiento;

III. a VI. ...

Artículo 20. Los Comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán por servidores públicos del Instituto, con excepción del Comité de Auditoría, Control y Vigilancia, así como con representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, según lo determine su Estatuto Orgánico, por profesionistas independientes y especialistas del sector de los trabajadores en la materia propia de cada Comité.

Los profesionistas independientes a que se refiere este artículo serán nombrados por el Consejo a propuesta del Director General del Instituto.

...

Artículo 22. El Comité de Crédito y Financiamiento, tendrá la facultad de someter a la consideración y aprobación del Consejo, las políticas generales con base en las cuales se autorizarán los créditos y los aspectos inherentes a su otorgamiento.

Artículo 28. El Director General tendrá a su cargo las funciones de gestión, conducción y ejecución de las operaciones del Instituto, para lo cual tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. ...

a) a f) ...

II. ...

III. Presentar a la aprobación del Consejo los proyectos de Estatuto Orgánico, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y demás instrumentos normativos de las Unidades Administrativas de los dos primeros niveles jerárquicos de la estructura orgánica que regulen el funcionamiento del Instituto;

IV. ...

V. Presentar anualmente al Consejo el anteproyecto de presupuesto del Instituto y su programa de financiamiento;

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

VI. a X. ...

XI. Presentar a la aprobación del Consejo las políticas generales de operación, así como el Manual de Crédito del Instituto;

XII. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

XIII. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto, y

XIV. Las demás que le atribuyan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, esta Ley o cualquier otra disposición y el Consejo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las modificaciones que correspondan al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en términos del presente Decreto, deberán ser expedidas a más tardar a los ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se modifica el Estatuto Orgánico, el Comité de Crédito y Financiamiento a que se refiere el artículo 22 de la presente Ley, funcionará y operará de conformidad con las reglas de operación para el Comité de Crédito.

TERCERO. Por lo que se refiere a la afiliación establecida en la fracción IX del artículo 8, los Patrones que actualmente se encuentran afiliados al Instituto, se considerarán afiliados a la entrada en vigor del presente Decreto y los convenios y contratos celebrados con ellos continuarán vigentes en todos sus términos.

Los Centros de Trabajo que fueron afiliados previo a la entrada en vigor del presente decreto se entenderán como Patrones y conservarán sus derechos y obligaciones asumidas al momento que fueron afiliados.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO
DE LOS TRABAJADORES

El Consejo contará con un plazo de ciento ochenta días, para emitir las Reglas o Lineamientos que regulen la operación de la afiliación de los Patrones.

CUARTO. Los Patrones que contraten a trabajadores que ya cuenten con un Crédito FONACOT otorgado por el Instituto deberán realizar las deducciones o retenciones y enterar los descuentos correspondientes al Instituto, a partir de la fecha de ingreso del trabajador.

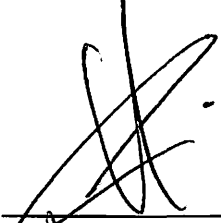
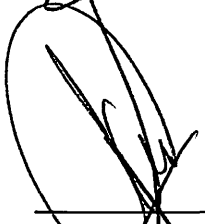
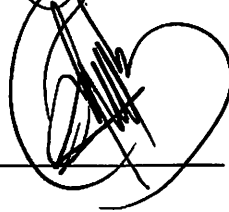
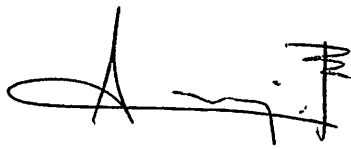
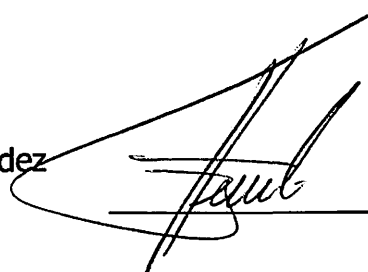
QUINTO. Las erogaciones que se generen en virtud de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión al Instituto, por lo que no se requerirán mayores asignaciones presupuestales.

SEXTO. El Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, continuará aplicándose, en lo que no se oponga al presente Decreto. Las modificaciones a dicho Reglamento deberán publicarse a más tardar a los ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.


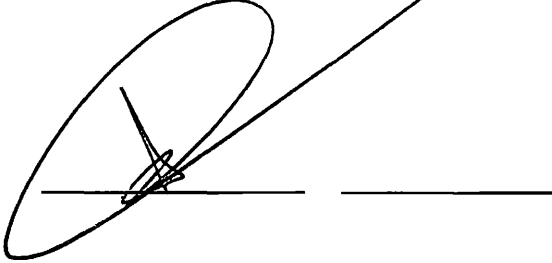
Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

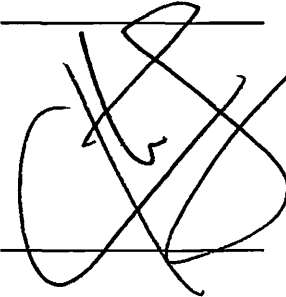
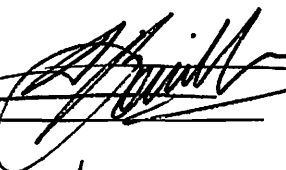
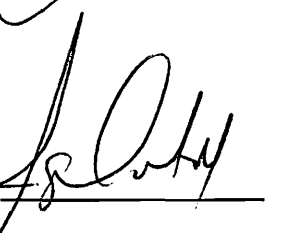
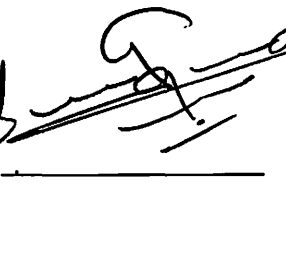
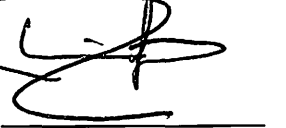

Comisión de Hacienda y Crédito Público

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Damián Zepeda Vidales Presidente (PAN)			
Dip. Humberto Alonso Morelli Secretario (PAN)			
Dip. Carlos Alberto García González Secretario (PAN)			
Dip. Ricardo Villarreal García Secretario (PAN)			
Dip. Elsa Patricia Araujo de la Torre Secretario (PRI)			
Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández Secretario (PRI)			

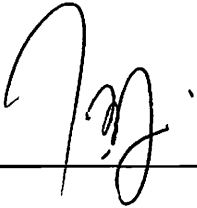
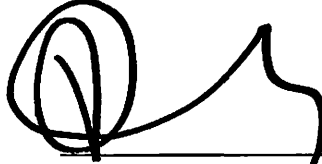

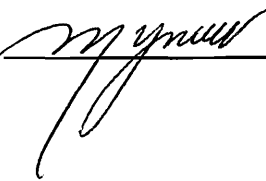
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carol Antonio Altamirano Integrante (PRD)			
Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena Integrante (PRD)			
Dip. Fernando Cuéllar Reyes Integrante (PRD)			
Dip. Jhonatan Jardines Fraire Integrante (PRD)			
Dip. Karen Quiroga Anguiano Integrante (PRD)			
Dip. Javier Salinas Narváez Integrante (PRD)			

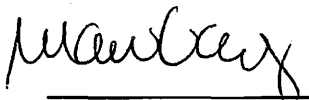
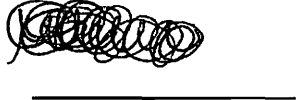

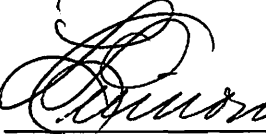
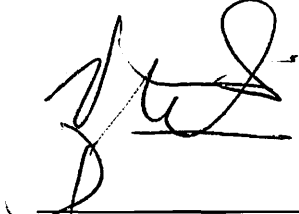

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez Integrante (PAN)			
Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez Integrante (PRI)			
Dip. Adolfo Bonilla Gómez Integrante (PRI)			
Dip. José Ignacio Duarte Murillo Integrante (PRI)			
Dip. Javier Filiberto Guevara González Integrante (PRI)			
Dip. Jaime Chris López Alvarado Integrante (PRI)			

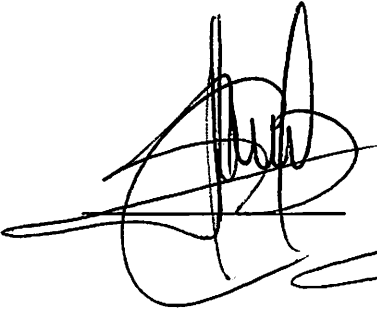
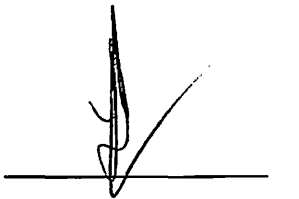
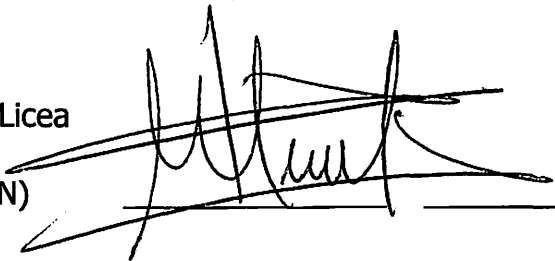
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Mendoza Garza Integrante (PRI)			
Dip. Alejandro Moreno Cárdenas Integrante (PRI)			
Dip. José Luis Márquez Martínez Integrante (PRI)			
Dip. César Agustín Serna Escalera Integrante (PRI)			
Dip. Mirna Velázquez López Integrante (PRI)			
Dip. Regina Vázquez Saut Integrante (PRI)			

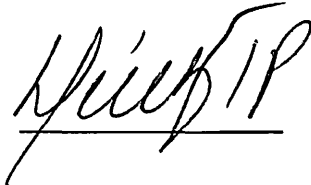

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaria (PRI)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Marco Antonio González Valdez Secretario (PRI)			<hr/>
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Secretario (PRI)		<hr/>	<hr/>
Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales Secretaria (PRI)		<hr/>	<hr/>
Dip. Maricela Velázquez Sánchez Secretaria (PRI)		<hr/>	<hr/>
Dip. María Sanjuana Cerde Franco Secretaria (NA)		<hr/>	<hr/>

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez Integrante (PAN)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Juan Bueno Torio Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>
Dip. Arturo de la Rosa Escalante Integrante (PAN)	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>
Dip. Margarita Licea González Integrante (PAN)		<hr/>	<hr/>
Dip. Glafiro Salinas Mendiola Integrante (PAN)	<hr/>	<hr/>	<hr/>

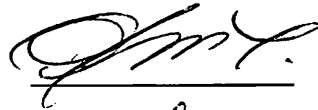
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Cantú Garza Secretario (PT)	_____	_____	_____
Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña Secretario (MC)	_____	_____	_____
Dip. David Pérez Tejada Padilla Secretario (PVEM)		_____	_____
Dip. Silvano Blanco Deaquino Secretario (PRD)	_____	_____	_____
Dip. Rosendo Serrano Toledo Secretario (PRD)	_____	_____	_____
Dip. Guillermo Sánchez Torres Secretario (PRD)		_____	_____

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO
NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	---------	-----------	------------

Dip. Ana Lilia
Garza Cadena
Integrante (PVEM)



Dip. Federico José
González Luna
Bueno
Integrante (PVEM)



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Marilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>